



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor MARLON CASTAÑEDA HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto 0469 del 11 de marzo de 2022, concedió al señor MARLON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, la libertad condicional por un periodo de prueba de 12 meses y 8 días, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos el 14 de marzo de 2022¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ Véase a fl. 85 del Cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, acta suscrita el

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor MARLON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN al señor MARLON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.821.257, en el proceso radicado bajo el N. ° 17486-60-00-078-2020-00126-00.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor MARLON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.821.257, en el proceso radicado bajo el N. ° 17486-60-00-078-2020-00126-00.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal

Auto Interlocutorio No. 649
Radicado: 17486-60-00-078-2020-00126-00 NI. 4106
Condenado: MARLON CASTAÑEDA HERNANDEZ
C.C. 1.058.821.257
Delito: Violencia Intrafamiliar
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Auto Interlocutorio No. 649
Radicado: 17486-60-00-078-2020-00126-00 NI. 4106
Condenado: MARLON CASTAÑEDA HERNANDEZ
C.C. 1.058.821.257
Delito: Violencia Intrafamiliar
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

MARLON CASTAÑEDA HERNANDEZ
Condenado
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS